DESPACHO DEL ALCALDE

CONTRATO No. 20213679
URGENCIA MANIFIESTA

1. CLASE DE CONTRATO	Obra- URGENCIA MANIFIESTA
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	San Juan de Pasto, 10 de diciembre de 2021
3. CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PASTO
4. NIT	891280000-3
5. REPRESENTANTE LEGAL	VICENTE GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.970.753
6. DELEGADO PARA CONTRATAR	NELSON JAVIER ROJAS GOYES – Director DACP Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020
7. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION
8. CONTRATISTA	ANDRÉS LIBARDO RIASCOS PINCHAO
9. NIT o C.C.	14.467.115 expedida en Cali
10. TARJETA PROFESIONAL	52202131548 NRÑ
11. Dirección del contratista para notificaciones.	Calle 20 No. 29 93 Barrio Las Cuadras
12. Fundamento jurídico:	Ley 80 de 1993 artículos 41 y 42, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.2, Decreto 416 de 13 de noviembre de 2021 por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Pasto y se toman algunas disposiciones.
13. Actividades o Proyecto a cargo de la dependencia, que justifica la contratación.	"*Mejoramiento y mantenimiento de la malla vial rural vigencia 2021 del municipio de Pasto*", con número de BPIN 2020520010091".

14. CONSIDERACIONES:

1.-) Que el día 13 de noviembre de 2021, a través de Decreto 416 se declara la "*URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DIPOSICIONES*" y en su artículo primero dispuso: "*ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Pasto, para salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes del corregimiento de El Encano, y para prevenir hechos de calamidad o atender situaciones de la emergencia o desastre presentada, por el término de sesenta (60) días, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.*"

2.-) Que el Despacho del Alcalde atendiendo las circunstancias excepcionales presentadas en el Municipio y con el fin de conjurar las circunstancias de calamidad y peligro inminente que se pueden presentar y evitar mayores riesgos en la comunidad, resolvió mediante el Decreto 416 de 13 de noviembre de 2021, declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Pasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 Constitucional, Ley 80 de 1993 artículos 41 y 42, Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.2,

3.-) Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones Excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o*

concursos públicos".

4.-) Que el Ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 preceptúa los lo siguiente:

> *"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *a) Urgencia manifiesta.*
> *(…)"*

5.-) Que conforme la Sentencia C-772/98, de diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), referencia: Expediente D-2107, Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz, se relaciona el alcance de la Urgencia Manifiesta:

> *"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."*

6.-) Que el Consejo de Estado en Sentencia del 07 de febrero de 2011, expediente 34425, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta que frente a la Urgencia Manifiesta se dispone:

> *"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, desafiado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*
>
> *En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males*

presentes o futuras pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o per la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco se espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectiva contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. 2.2. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativa motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motives de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación".

7.-) Que en el año 2015 el Consejo de Estado, en sentencia con número de radicado 76001-23-31-000-2002-04055-01(41768) del 16 de julio de 2015, ponencia del Consejero Carlos Alberto Zabaleta Barreto, define que la urgencia manifiesta se sustenta en tres principios a saber:

"(...) Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por un hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla. El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado. El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo precede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla. (...)"

8.-) Que teniendo en cuenta la emergencia presentada, el comité emitió concepto técnico, el cual recomienda adoptar medidas excepcionales y urgentes para superar la emergencia causada por la ola invernal y para proteger la vida y los bienes de las personas, y atenuar la situación que afronta el Municipio.

9.-) Que en reunión efectuada el día 13 de noviembre de 2021, el Consejo de Gobierno, evaluó la emergencia presentada por las fuertes Lluvias en el Corregimiento de El Encano, y coadyuvó el concepto emitido por la Secretaría de Infraestructura y valorización y el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres -CMGRD-, de declarar la

Urgencia Manifiesta.

10.-) Que el Alcalde Municipal, una vez obtuvo las recomendaciones técnicas del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres -CMGRD-, decidió declarar la Urgencia Manifiesta para sortear la situación y ordenó realizar las acciones tendientes a reprimir las causales de la urgencia Mediante Decreto 416 del 13 de noviembre de 2021.

11.-) Considerando lo anterior dicha Urgencia se produjo por un acto de fuerza mayor, debido a que el puente que se pretende restablecer no se encuentra en condiciones aptas de uso y que garantice a la comunidad seguridad y desplazamiento, ante dicha situación el código civil en su artículo 64 determina lo siguiente *"FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.* Según la Sentencia T195-19 *"la fuerza mayor es una causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño"*.

12.-) Que en concepto técnico emitido por parte del profesional de Apoyo de SIVM señala:

> *"Mediante la presente y teniendo en cuenta los resultados de la visita técnica realizada a la vereda Bellavista para valorar los daños ocasionados por la avalancha sucedida el pasado viernes 12 de noviembre del presente año, me permito poner en su conocimiento la situación de peligro latente que se viene generando en el punto donde se encuentra ubicado el puente de acceso principal a la vereda.*
>
> *En este sentido es de suma importancia tener en cuenta que la estructura del puente, al ser resultado de un proceso constructivo artesanal, no acorde a las dimensiones del cauce de la quebrada La Torcaza, del tipo de suelo de cimentación y sus características topográficas; en la actualidad presenta un inminente riesgo de colapso, el cual se agrava teniendo en cuenta las consecuencias de la avalancha del pasado 12 de noviembre que ocasionó inestabilidad en los cimientos y por lo tanto la suspensión del flujo vehicular a través del puente. Esta situación aumenta la vulnerabilidad de los habitantes de la vereda Bellavista del corregimiento de El Encano, toda vez que pone en riesgo derechos fundamentales de la población, tales como acceso a sus viviendas, desplazamiento diario a las instituciones educativas, acceso a servicios de salud, ingreso de ayuda humanitaria y de alimentos entre otro.*
>
> *Por lo descrito anteriormente, es evidente el peligro que corre la comunidad de este sector al circular a través del puente, teniendo en cuenta que es el único punto de ingreso a la vereda y por lo tanto de un alto flujo de personas y vehículos.*
> *Por último, se pone en su conocimiento, que es necesario intervenir el puente de manera inmediata, para evitar que se presente su colapso definitivo y por tanto una nueva tragedia en el sector"*

13.-) Que dada la problemática descrita se requiere de una intervención inmediata por parte de la Administración a fin de evitar un perjuicio mayor. Ya que es evidente que el puente existente presenta serias afectaciones que impiden su normal uso afectando la movilidad, el transporte de alimentos, el acceso a servicios públicos, y en general la comunicación de la comunidad afectada. Lo anterior dada la importancia estratégica del desplazamiento terrestre como el principal medio de comunicación. Así las cosas, es evidente la afectación que existe a la movilidad y a la vida de los moradores por el colapso

inevitable de la estructura existente. Bajo este contexto la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista a fin de mitigar con la inmediatez necesaria las situaciones descritas.

14.-) Que al tenor de la Carta Política se establece que el "*bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*"

15.-) Que a raíz de lo anterior, se justifica implementar el proceso de contratación mediante la modalidad de Contratación Directa, por cuanto es de carácter apremiante efectuar las obras concernientes al "RESTABLECIMIENTO DE EL PUENTE LA TORCAZA-VEREDA BELLAVISTA CORREGIMIENTO EL ENCANO DE EL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 416 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021" de forma inmediata, a fin de asegurar el acceso al servicio de comunicación entre el Municipio de El Encano y la vereda Bella Vista de los habitantes del corregimiento, actuación que sería imposible efectuar de realizarse mediante proceso de Invitación Pública, ya que a raíz del tiempo que requiere dichos procesos, ocasionaría perjuicios irreparables para la comunidad.

En razón de lo expuesto el presente CONTRATO se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Realizar el "RESTABLECIMIENTO DE EL PUENTE LA TORCAZA-VEREDA BELLAVISTA CORREGIMIENTO EL ENCANO DE EL MUNICIPIO DE PASTO PARA LA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 416 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021".

Clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	F	SERVICIOS
Código UNSPSC	**72141107**	Servicio de construcción y reparación de puentes

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: La alternativa de pronta solución consistirá en la elaboración de los estudios, diseños y construcción de un puente vehicular que salve la Quebrada La Torcaza y que comunique a la vereda Bellavista con El Encano corregimiento del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, este deberá contar con los estudios especializados de suelos, topografía, estructural, hidráulico y costos con el fin de que la estructura cumpla con la normatividad vigente. Una vez cumplida la fase de diseño se procederá a iniciar la fase constructiva, durante este proceso se deberá habilitar un paso provisional con el fin de que las comunidades del sector se puedan movilizar con seguridad. El puente tendrá una longitud aproximada de 16 m distribuida en una sola luz y un ancho de 4.5m con infraestructura y superestructura en concreto, barandas vehiculares metálicas y sistema de drenaje

El presente contrato implica tres fases una de mitigación, una de diseño o preconstrucción y una de construcción. Lo anterior en función de que las afectaciones que se tratan de

mitigar deben contar con los soportes técnicos suficientes sobre los cuales se desarrolle el proceso constructivo y posteriormente la ejecución de las obras. En este orden de ideas casa fase comprende:

ETAPA I FASE DE MITIGACIÓN: Esta etapa contempla la realización de aquellas tareas contempladas esencialmente como actividades preliminares.

ETAPA II DISEÑO O PRECONSTRUCCIÓN: Esta etapa consiste en la elaboración de los elementos técnicos que servirán de base para la ejecución de proyecto, es decir el contratista deberá consolidar los estudios y diseños para el proyecto.

ETAPA III CONSTRUCCIÓN: Consiste en el desarrollo del proceso constructivo a partir de los estudios y diseños aprobados por la interventoría del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las actividades propias descritas en las fases de mitigación, preconstrucción y construcción de acuerdo con el anexo de presupuesto y cronograma señalado por el Municipio.
2. Cumplir con el objeto contractual aplicando su experticia y conocimiento acorde con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones.
3. Cumplir con todos los requerimientos de perfeccionamiento y legalización y ejecución del contrato.
4. Preparar, implementar y mantener un sistema de aseguramiento de la calidad de las obras.
5. Suscribir acta de inicio del contrato. Adquirir pleno conocimiento del objetivo del contrato, en especial, fecha de iniciación, terminación, obligaciones, forma de pago y garantías.
6. Cumplir con todas las obligaciones contractuales.
7. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por el SUPERVISOR y el INTERVENTOR del contrato.
8. Cumplir con las normas de higiene y seguridad industrial de todo el personal que tenga acceso a la obra en forma permanente o temporal.
9. Revisar permanentemente la vigencia del contrato y de los amparos de la garantía.
10. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato.
11. Suministrar al SUPERVISOR y al INTERVENTOR toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
12. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
13. Contar con el personal idóneo y capacitado para cada etapa planteada en el presente documento.
14. Atender las solicitudes y requerimientos por parte de la Interventoría del contrato dentro de los alcances del presente proceso.
15. Informar a la interventoría del contrato y al supervisor ante cualquier anomalía durante el desarrollo del contrato que ponga en riesgo el tiempo, alcance o calidad de los productos esperados.
16. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social y

parafiscal de acuerdo con la normatividad aplicable y mantener vigente las garantías constituidas a favor del Municipio.

17. Elaborar y presentar de manera oportuna las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro de los servicios prestados.
18. El contratista deberá contar con domicilio en la ciudad de Pasto o en su defecto acreditar la permanencia de un profesional al cargo en el Municipio de Pasto para la realización de las actividades contempladas en el contrato.
19. Contemplar y adoptar en el ejercicio de las actividades ligadas al cumplimiento del objeto contractual, con el protocolo de bioseguridad, según se dispone en la resolución 666 de 24 de abril de 2020 y conforme lo establece el anexo técnico protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del Covid-19, suscrita por el ministerio de Salud y Protección Social.
20. El contratista deberá acreditar que se encuentra a Paz y Salvo con el Municipio, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado "paz y salvo Municipal". deberá presentarlo para la suscripción del acta de inicio.

En caso de que no se encuentre registrado en la base de datos de la Alcaldía deberá realizar el siguiente trámite:

Para ingresar su identificación en nuestra base de datos, deberá enviar por correo electrónico sistemas@haciendapasto.gov.co la siguiente documentación:

21. Persona Natural: Documento de identificación Escaneado, Dirección de residencia, Teléfono fijo o móvil, Correo electrónico.
22. Persona Jurídica: Registro Único Tributario (RUT) escaneado.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la calidad de los materiales utilizados en la obra, según Normas RAS (resolución 330 de 2017).
2. Realizar por su cuenta y riesgo todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se solicitan para verificar la calidad de los materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
3. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, personal profesional y técnico calificado para desarrollar las actividades propias de la obra y la consultoría.
4. Disponer en la obra un director de profesión ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o Ingeniero Sanitario, con una dedicación de 50% en obra; que cuente con la experiencia relacionada al objeto contractual y él cual debe ser avalado por la interventoría.
5. Disponer en obra un residente de profesión ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o Ingeniero Sanitario, con una dedicación de 100% en obra; que cuente con la experiencia relacionada al objeto contractual y él cual debe ser avalado por la interventoría.
6. Disponer para la elaboración de los diseños un consultor de profesión ingeniero civil y/o ingeniero ambiental y sanitario y/o Ingeniero Sanitario con especialización en Hidráulica y/o Recursos hídricos; que cuente con la experiencia relacionada al objeto contractual y él cual debe ser avalado por la interventoría.
7. Cumplir con los resultados esperados que determine la consultoría propia de este contrato, la cual tiene como meta, restablecer el servicio la comunicación vial a traces del puente en óptimas condiciones, brindando garantía y calidad a las obras. Los productos de la consultoría se deben entregar en medio magnético e impresos y

deben estar aprobados por la supervisión y la interventoría.
8. Elaborar los planos record de obra los cuales deberán ser entregados al Municipio con el visto bueno del interventor, en medio impreso y magnético.
9. Mantener en obra los frentes necesarios para el avance de la obra teniendo en cuenta que se trata de una emergencia sanitaria.
10. Realizar y Asistir a reuniones y comités que se requieran para analizar el estado de avance de ejecución del contrato, constatar las dificultades que se presenten y acordar los correctivos necesarios. Se deberá levantar acta de cada una de estas reuniones las cuales deberán estar suscrita por el contratista, el interventor y el supervisor.
11. En conjunto con la interventoría proyectar un cronograma de ejecución de las obras y consultoría simultáneamente para dar cumplimiento a la emergencia, este cronograma se debe aprobar por la supervisión.
12. Para adelantar el trámite y aprobación de los análisis de precios unitarios, el contratista deberá presentar a la interventoría y a la supervisión 2 facturas que serán contrastadas con una factura del municipio.
13. Las cantidades de obra deben ser de igual manera aprobadas por la interventoría y la supervisión.
14. Para realizar el trámite de pagos parciales y finales el contratista deberá presentar a la interventoría el informe de avance de ejecución de obra y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales del personal destinado a la obra.
15. Presentar un informe mensual de avance de obra y de diseño, con sus respectivos soportes.
16. Presentar informes y/o productos de acuerdo al cronograma y solicitud de la interventoría y supervisión del contrato.
17. Colocar una valla de información cuyo costo será a cargo del contratista la cual deberá instalarse de conformidad con los lineamientos entregados por la supervisión.
18. Colocar y mantener la señalización requerida en la obra la cual garantice seguridad e iluminación para el personal y transeúntes.
19. Hacer entrega a la interventoría y supervisión del plan de calidad de obra y plan de manejo ambiental para ser aprobados y garantizar durante todo el contrato su cumplimiento.
20. Las demás que se requieran para el correcto desarrollo de este contrato.

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas a ejecutar, así como los demás requeridos en el desarrollo del contrato.
2. Aprobar la garantía única aportada por el contratista, la cual debe contener los requisitos exigidos por la Entidad en cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente contrato.
3. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma de pago establecida en la minuta del contrato.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Ejercer a través de la Secretaría de Infraestructura y valorización el debido control y supervisión del contrato a ejecutar.

CONTRATO No. 20213679
URGENCIA MANIFIESTA

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución será de dos punto cinco (2.5) meses. De los cuales cero punto cinco (0.5) meses son para la fase de mitigación; cero punto cinco (0.5) meses son para la fase de diseño o preconstrucción y; uno punto cinco (1.5) meses para la fase de construcción. Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en forma directa por la causal de urgencia manifiesta, el plazo convenido supera la presente vigencia fiscal a fin de atender los hechos que la motivan toda vez que se cuenta con los recursos suficientes para garantizar su ejecución.

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de: **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MDA/CTE ($333.762.010.93),** esto acorde al presupuesto presentado por parte de la Secretaría de Infraestructura y valorización (Anexo 3) y adjunto al presente contrato.

No obstante, lo anterior, es menester resaltar que el presente presupuesto es estimado y este podrá ser sujeto a actualización y/o modificación previa concertación con la interventoría, la supervisión y la entidad contratante, tal y como se especifica en las obligaciones del contratista.

La entidad adelantará los trámites correspondientes para constituir la reserva presupuestal a que hubiera lugar, con lo cual se garantizan los recursos para atender la presente urgencia.

QUINTA. FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de la siguiente manera:

- El CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, en calidad de anticipo. Dicho valor será amortizado con cada cuenta correspondiente a las actas parciales de obra, en un porcentaje igual al entregado a título de anticipo que, en ningún caso se considera pago y estará sujeto al cumplimiento de requisitos que EL MUNICPIO requiera al momento de la Suscripción del Contrato.

- El saldo del valor total del contrato mediante actas parciales de obra, acta final de obra, incluyendo acta de liquidación, con cargo a las cuales se amortizará el anticipo en forma proporcional, previa presentación, aprobación y entrega de las mismas a la Interventoría y visto bueno del Municipio de la Supervisión y de los informes correspondientes debidamente aprobados., descontando, en todo caso, el porcentaje del anticipo.

En todo caso, el inicio y la ejecución de las obras objeto del contrato NO ESTARÁ SUPEDITADO al pago del anticipo, ni al pago de las actas parciales respectivamente.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo primero: Los rendimientos financieros que resulten del manejo del anticipo, deberá girarlos el contratista al Municipio de Pasto a la cuenta que le indique la Administración una vez terminada la ejecución del mismo.

Parágrafo segundo: Cuando finaliza el plazo de ejecución o que el mismo termine de manera anticipada y que los saldos adeudados al contratista, no permitan la amortización total del anticipo dados los porcentajes establecidos, el contratista autoriza expresa e irrevocablemente al Departamento, para realizar de los pagos o saldos pendientes por

cancelar, las amortizaciones, deducciones y compensaciones a que haya lugar tendiente a la completa amortización del anticipo

Plan de inversión del anticipo: Para el desembolso del anticipo El contratista deberá presentar un Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el interventor y visto bueno del municipio.

Los fondos de la cuenta del anticipo no podrán ser utilizados para ningún gasto de legalización del contrato, en razón a ello el Plan de inversión del Anticipo no puede incluir gastos de legalización.

Los fondos de la cuenta del anticipo sólo podrán ser utilizados para gastos propios del contrato, conforme a lo previsto en el Plan de Inversión del Anticipo aprobado por el Interventor. Los gastos deberán contar con los soportes correspondientes. Por ningún motivo se aceptarán órdenes de compra o cotizaciones para justificar el anticipo.

Para cada pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de este contrato se hará con cargo a la siguiente Apropiación Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor	Valor apropiar
2021003670	10/12/2021	2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción / Nivel Central / Propios / TRANSPORTE / TRANSPORTE Infraestructura red vial regional /Infraestructura delaredvialterciaria:incluyeelinventariodelaredvial,laconstrucción,mantenimiento,mejo/Infraestructuravía	$333.762.010,93	$333.762.010,93
				TOTAL	**$333.762.010,93**

SEPTIMA. FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículos 41 y 42, específicamente lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo contemplado en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso contractual se adelantará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.
Por parte de la Secretaría de Infraestructura y valorización del Municipio de Pasto, se ha definido que la presente contratación se realice con Andrés Libardo Riascos Pinchao, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones como también las expuestas en el Decreto 416 de 13 de noviembre de 2021.
El futuro contratista certifica que cumple con los criterios de selección a fin de contratar con la administración, aportando la documentación correspondiente para certificar la

capacidad jurídica, así como la documentación legal necesaria para constatar la idoneidad y capacidad jurídica; por último, se aportó documentación contractual referente a la experiencia general y específica, constatando por parte de la Secretaría que cumple con la misma. (Anexo 1 Evaluación).

OCTAVA. MATRIZ DE RIESGOS: Ver Anexo 2.

NOVENA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La interventoría del contrato será ejercida por un profesional externo a la secretaría, escogido a través de un proceso de contratación. La interventoría deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilará el desarrollo del objeto del contrato, quien también deberá suscribir el acta de inicio, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificará cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista y proyectará la respectiva liquidación del contrato.
Sin perjuicio de la interventoría que se realice al contrato, se realizará la supervisión por parte del Subsecretario de Infraestructura Rural, o quien se designe por escrito, quienes en conjunto deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilarán el desarrollo del objeto del contrato.

DÉCIMA. GARANTIAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago el Municipio considera necesario exigir al contratista garantía única de cumplimiento que ampare:

- **El Buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- **Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
- **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal** que haya de utilizar para la ejecución del presente contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más.
- **De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del contrato, con una vigencia de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final y definitivo de las obras a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- **Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual:** El contratista deberá constituir como amparo autónomo anexo a la garantía única una póliza de responsabilidad civil extracontractual que proteja a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto, caso en el cual la Entidad debe ser el asegurado. Esta póliza debe amparar una cuantía mínima equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con el Municipio de Pasto. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes).

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración, en consecuencia el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.
DÉCIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL: El presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones reglamentarias o que las modifiquen o sustituyan.
DÉCIMA CUARTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir EL MUNICIPIO en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de ELCONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato**.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de ELCONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento EL MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al 0,3% del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.
DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre el MUNICIPIO y **CONTRATISTA,** en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato, cuando lo consideren adecuado para la ejecución de las actividades pactadas, o necesario previa justificación técnica.
DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. —El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de El MUNICIPIO.
DÉCIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de El MUNICIPIO y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.
DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
VIGÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en

ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
VIGÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo El MUNICIPIO suscribir nuevo contrato.
VIGÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. Este contrato requiere su publicación en el portal único de contratación una vez legalizado.
VIGÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.
VIGÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, la oferta presentada por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, las garantías y acto de aprobación de las mismas, paz y salvo municipal, pago de estampillas y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato
VIGÉCIMA QUINTA. El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Por el municipio de Pasto (Entidad contratante):	**NELSON JAVIER ROJAS GOYES** Director Departamento Administrativo de Contratación del Municipio de Pasto.
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	**ANDRES LIBARDO RIASCOS PINCHAO** Contratista

Revisó:
Juan Pablo Barrera Fajardo
Subsecretario de Infraestructura Rural

Revisó:
Luis Alfonso Sosapanta
Profesional de Apoyo S.I.V.M

Proyectó:
Juan Daniel Solarte
Abogada S.I.V.M